



**SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

en el visto, y reconocido la misma consabida que se
 desta villa, y su comun, en adelante la obligacion
 demaite hasca fin del año, dandole hasta el día
 gran ovos quateros, y medio, y el Nojimo de cabes
 diez, y ocho m^d. se admita con la circunstancia
 de que se espone la prohibicion que se pide de que
 se por algun tiempo maite, y cabria, y dexar
 gado del que se aprehendiese denunciado por
 abatercedor, y acordaron, que en adevion
 el obligado actual, que lo es Diego Benaboncel,
 halla matando indete otros quateros hasta el
 dia del fin de este año, se le haga saber esta
 pena, para que se del desquite que le compete
 para se ir al registro que se ha de dar
 canones con la condicion de aver de pagar en
 cuenta, respecto, de que solo para la via esta
 mado el pasto en los límites della, que son
 el capitulo tercero de la ordenanza de
 desde el lindero una cantada lengua
 y cinco de los canones de la obligacion. y se le
 lo quanto esta prevenido, que para matar
 de se los canones de tres años, y de ay avia
 para carne, de qual qual axida, y que los can
 nes que se repartian a cada de estas veint
 dos, solo heren año, y medio, se a corda no
 pan, y se le aja saber a los Benaboncel
 de ay los dores por una repoveca
 Ayuntamiento formado por el repartim de
 a los señores desta villa su herencia, y campos, y
 se a los seis meses que desde el presente hasta
 de este año se caxeran, de cuya cobranza

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including the word 'Repartim' and 'desalt']